



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0713-2025-UNAP
Iquitos, 17 de junio de 2025

VISTO:

El Oficio N° 021-2025-CEU-UNAP, presentado el 16 de junio de 2025, por el presidente del Comité Electoral Universitario, mediante el cual solicita suspensión de actividades académicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 018-2024-AU-UNAP, del 27 de diciembre de 2024, se resuelve aprobar el Cronograma Electoral Universitario UNAP 2024-2025, para elegir a decanos y representantes de docentes y estudiantes ante el órgano de gobierno de Consejos de Facultades respectivos, cuya jornada electoral (votación) se llevará a cabo el día sábado 5 de julio de 2025;

Que, mediante oficio de visto, don Waldemar Alegría Muñoz, presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicita al rector tenga a bien disponer la suspensión de las actividades académicas en el ámbito de la UNAP, sede de Iquitos y filial de Yurimaguas, los días viernes 4 y sábado 5 de julio de 2025, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas correspondientes y garantizar el normal desarrollo del jornada electoral (votación) para elegir a decanos y representantes de docentes y estudiantes ante el órgano de gobierno de Consejos de Facultades;

Que, en el marco del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos de conformidad con la Constitución y de las leyes"; amparada por el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico; la misma que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, por las razones expuestas, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente atender lo solicitado por el presidente del Comité Electoral Universitario; y,

De conformidad con el literal c) del artículo 114° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender las actividades académicas los días viernes 4 y sábado 5 de julio de 2025, en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sede de Iquitos y filial de Yurimaguas, con la finalidad de adoptar las medidas preventivas correspondientes y garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral (votación) correspondiente, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la resolución rectoral en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac. (14), DGA, DRAA, DBU, OCII, OCI, OAJ, URRHH, USGYT, SUDUNAP, SG, Archivo (2)
jevd.